

Estación transformadora:
Tipo: Caseta.
Potencia: 100 KVA.
Relación transformación: 6 000/380 Volt.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 20 de enero de 1972.—El Delegado provincial accidental, Jaime Porta Massana.—1.514-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.827.
Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea a estación transformadora 260, «Ciurana».
Final de la línea: E. T. Coll de la Creu.
Término municipal que afecta: Cornudella.
Tensión de servicio: 11 kv.
Longitud en kilómetros: 0,905 aérea y 0,018 subterránea.
Conductor: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección (subterránea).
Material de apoyos: Madera, castilletes metálicos y hormigón.
Estación transformadora:
Tipo: Caseta.
Potencia: 50 KVA.
Relación transformación: 11 000/380 Volt.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 20 de enero de 1972.—El Delegado provincial accidental, Jaime Porta Massana.—1.515-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L.1.004.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo 10 del Decreto de 18 de enero de 1968 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 5/13,2 KV., derivada de la «Circunvalación Oeste de Amorebieta» (tramo Landeta-San Bartolomé), a los C. T. «Dragados y Construcciones», «Ramón Torner» e «Iseltza», en Amorebieta.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2317/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 4 de febrero de 1972.—El Delegado provincial por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarrá Zuazo.—1.669-C.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se dictan normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de enero de 1971 sobre consumo de combustibles para las centrales térmicas.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1920, primera columna, en el cuadro, donde dice: «Potencia base 14 000 kW. 5.200», debe decir: «Potencia base > 14.000 kW. 5.200».

En la misma página y columna, donde dice: «Potencia base 14.000 kW. 4.750», debe decir: «Potencia base > 14.000 kW. 4.750».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1972 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras para la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma (Soria).

Imos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1965, se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Burgo de Osma (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras para la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma (Soria).

Examinado el referido Plan y teniendo en cuenta que, por lo que se refiere a la planta deshidratadora de alfalfa que en el mismo se propone construir, la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios ha emitido el preceptivo informe, este Ministerio considera que las obras incluidas en el Plan Comarcal de referencia han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras para la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma (Soria), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 23 de diciembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de construcción de una planta deshidratadora de alfalfa quedan clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, y las de mejora de la superestructura del camino de Rejas de Ucedo a Valdemaluque en el grupo a) del mismo artículo.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Planta deshidratadora de alfalfa. Presentación de proyectos: 5 de enero de 1972. Terminación de las obras: 5 de enero de 1974.

Obra: Mejora de la superestructura del camino de Rejas de Ucedo a Valdemaluque. Presentación de proyectos: 31 de mayo de 1972. Terminación de las obras: 31 de marzo de 1974.

Cuarto.—Por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 11 de febrero de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Herrumbiar, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Herrumbiar, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Herrumbiar, provincia de Cuenca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de los Serranos».—Anchura 70,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
«Cielada de Vadocañas».—Anchura 16,80 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

ORDEN de 11 de febrero de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellbey, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellbey, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellbey, provincia de Tarragona, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Colada de la Sierra o de los Obiots».—Anchura 5 metros, excepto cuanto discurre sobre las líneas jurisdiccionales en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo Lopez de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se concede a «Trefiladora Madrileña, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre y barniz, por exportaciones previamente realizadas de hilo de cobre esmaltado, derogándose la Orden de 18 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Trefiladora Madrileña, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre y barniz, por exportaciones previamente realizadas de hilo de cobre esmaltado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trefiladora Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Vallecas-Vicalvaro, kilómetro 0,700, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre desnudo de 2 a 2,85 milímetros de diámetro, de la Partida 74.03.A.1, y barniz a base de polímeros para uso eléctrico, de la Partida 32.09.D, empleados en la fabricación de hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada cien kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, según el diámetro del producto de exportación, las siguientes cantidades de hilo de cobre desnudo y barniz:

Grupos	Diámetro, en milímetros, del hilo de cobre esmaltado	Cantidad a reponer de hilo de cobre desnudo	Cantidad a reponer de barniz
		Kgs.	Kgs.
1.º	de 0 a 0,25 mm.	96,59	21,00
2.º	de 0,26 a 0,50 mm.	97,21	19,00
3.º	de 0,51 a 0,80 mm.	99,27	12,33
4.º	de 0,81 a 1,25 mm.	100,61	8,00
5.º	de 1,26 a 2,50 mm.	100,82	7,33